



Expediente: 0912923

0364

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de



la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el cual señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al



título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial-Edición Especial No. 13 de 14 junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", en su parte pertinente señala:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintos órganos administrativos, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones



y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Que, mediante contrato de concesión otorgado con Resolución RTV-305-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y suscrito el 22 de junio de 2012, el ex CONATEL, autorizó a favor del señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION", para servir a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio SNT-2014-1996 de 16 de octubre de 2014, la ex SENATEL comunicó al concesionario de la autorización para la actualización de la grilla de programación, el cambio del canal local para programación propia por un canal de libre recepción y la actualización de los parámetros técnicos de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION", ingresadas en la ex SENATEL con trámite No. SENATEL-2014-005373 el 19 de mayo de 2014.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0896 de 11 de diciembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION", de la persona natural JAIME PATRICIO PESANTEZ NIETO a la persona jurídica compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., bajo los mismos términos y condiciones del título habilitante suscrito el 22 de junio de 2012.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CZO5-2016-0340-OF de 15 de noviembre de 2016, la ARCOTEL comunicó a la concesionaria del registro del incremento del número de canales y actualización de la grilla de programación, notificada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-002216-E (44 canales, 15 nacionales y 29 internacionales).

Que, mediante oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0609-OF de 31 de mayo de 2017, la ARCOTEL comunicó a la concesionaria del registro de la actualización de la grilla de programación notificada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008341-E (44 canales, 15 nacionales y 29 internacionales).

Que, mediante comunicación s/n de 01 de noviembre de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016719-E en la misma fecha, la concesionaria solicitó la autorización para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0032-OF de 18 de enero de 2018, la ARCOTEL solicitó a la concesionaria presente información complementaria dentro de la solicitud de autorización para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas.

Que, mediante comunicación s/n de 02 de febrero de 2018, ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-002950-E el 08 de febrero de 2018, la concesionaria remitió contestación al



oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0032-OF con la información complementaria dentro de la solicitud de ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas.

Que, con comunicación s/n 21 de febrero de 2018, ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-004322-E en la misma fecha, la concesionaria en alcance al trámite ARCOTEL-DEDA-2018-002950-E el 08 de febrero de 2018, remitió la copia del nombramiento del representante legal de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., debidamente inscrito ante la autoridad competente.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe unificado: "Técnico y Jurídico" constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0340-M de 17 de abril de 2018, en el cual concluyó:

Informe técnico: "Considerando el proyecto técnico presentado con los trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002950-E el 08 de febrero de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe".

Informe Jurídico: Conclusiones: "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico favorable y considerando que la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas; y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución".

0364



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0340-M de 17 de abril de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SISTEMA	
CABLE JP VISION	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	POBLACIÓN MATA DE CACAO (BABAHOYO)	LOS RÍOS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	POBLACIÓN PUEBLO NUEVO (BABAHOYO)	LOS RÍOS
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	SIMON BOLIVAR	GUAYAS
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	POBLACIÓN MATA DE CACAO (BABAHOYO)	LOS RÍOS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	POBLACIÓN PUEBLO NUEVO (BABAHOYO)	LOS RÍOS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	SIMON BOLIVAR	GUAYAS

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA 12 HILOS / COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	HFC	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL


CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a determinar, notificar y recaudar los valores correspondientes a las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización otorgada a favor la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD /PARROQUIA
	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR
	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO DE GARAICOA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	29		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 2.933,33 (Dos mil novecientos treinta y tres dólares con 33/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de

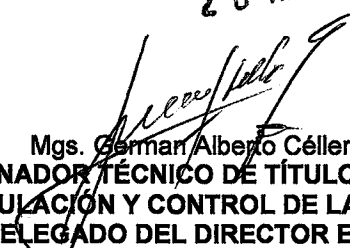
Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

20 ABR 2018


Mgs. German Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Viviana Guerrero 	Ing. Daniel Nuñez 	Ing. Carlos Altamirano 